

CONTRATO COLECTIVO NÚMERO: CCT- 7952

UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA,
GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS
V.S.

(AHORA) MERA RH MERIDA, S.A.P.I. DE C.V.
(ANTES) MERA R.H. CANCÚN, S.A. DE C.V.

CUENTA: En fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, doy cuenta al pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, con los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, por conducto del Ciudadano Valerio Mazum, el primero a las once horas con doce minutos y el segundo a las once horas con trece minutos, ambos del día treinta de Septiembre del presente año. **Conste.** La Secretaría de Acuerdos.

Chetumal, Quintana Roo; a trece de octubre del año dos mil veintiuno.

AUTO: VISTO: los escritos de cuenta suscritos por el Ciudadano ISAIÁS GONZÁLEZ CUEVAS en su carácter de Secretario General del Sindicato al rubro señalado, mediante el cual exhibe Sustitución Patronal y Revisión Integral del contrato Colectivo de Trabajo, firmado entre el sindicato que representa y la moral (AHORA) MERA RH MERIDA, S.A.P.I. DE C.V. (SIC); (ANTES) MERA R.H. CANCÚN, S.A. DE C.V. (sic), por lo que atento a lo anterior. -- **LA JUNTA LOCAL ACUERDA:** visto el escrito con que se da cuenta, así como a la documentación que anexa y siendo que cumple con lo establecido en los numerales 390, 41 y 402 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tiene por recibido y aceptado el convenio de sustitución patronal del presente Contrato Colectivo de Trabajo. Por lo que en este acto y atento a los numerales antes citados; se reconoce como **patrón sustituto** del presente contrato a la moral **MERA RH MERIDA, S.A.P.I. DE C.V. (sic)** por conducto de su Apoderado Legal; por la fuente de empleo "**RESTAURANTE MARGARITA VILLE**" en el domicilio ubicado en **CARRETERA A CHANIKANAAB KILÓMETRO 4.5, COZUMEL, Y SUCURSAL LOCAL 02, INTERIOR MUELLE INTERNACIONAL, COZUMEL, QUINTANA ROO**, y como **patrón sustituido** a la empresa **MERA R.H. CANCÚN, S.A. DE C.V. (SIC)**. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 390, 399 y 399 Bis de la ley de la materia, se tiene por presentada y aceptada la Revisión Integral del presente contrato colectivo, por lo que se ordena que la documentación de cuenta sea agregada a los autos para que surta los efectos legales a que tenga lugar. Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 14 y 64 de la Ley del Derecho del Estado de Quintana Roo, expídase a su costa las copias certificadas que requiere, previo pago del derecho correspondiente y razón que quede en autos. Se reconoce la personalidad como autorizados para oír y recibir documentos a los ciudadanos Valerio Mazum Canul y Heldy Liliana Chi Uicab, y como domicilio para los mismos efectos el ubicado en Avenida Universidad número 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de esta Ciudad de Chetumal. Toda vez que el presente acuerdo no es susceptible de notificarse bajo los extremos que señalan los numerales 742 y 744 de la ley de la materia, de acuerdo a lo señalado por el artículo 746 de la citada Ley, se ordena la publicación del presente por lista de acuerdos que al efecto se fije en los estrados de esta Junta Local.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE: Así por mayoría de votos lo acordaron, mandan y firman los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, licenciada RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA en su calidad de Presidenta, actuando ante la licenciada MARIA TRINIDAD IC MARTÍNEZ en calidad de Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- **DOY FE:**

En fecha 13 de OCT 2021 se publicó el autq que antecede por lista de estrados de esta Junta Local.- **Conste.** La Secretaría de Acuerdos.
RMLFE/KAPM/MTIM



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 7952

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE



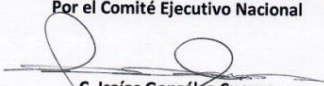
El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **MERA RH MÉRIDA S.A.P.I. DE C.V. (RESTAURANTE MARGARITA VILLE)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **CARRETERA A CHANKANAAB KM. 4.5, COZUMEL, QUINTANA ROO CON SUCURSAL: RESTAURANTE MARGARITA VILLE (LOCAL 02) INTERIOR MUELLE INTERNACIONAL** Representada legalmente por el **LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Septiembre 25 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, RECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **MERA RH MÉRIDA S.A.P.I. DE C.V.** CON DOMICILIO EN **CARRETERA A CHANKANAAB KM. 4.5, COZUMEL, QUINTANA ROO** CON SUCURSAL: **RESTAURANTE MARGARITA VILLE (LOCAL 02) INTERIOR MUELLE INTERNACIONAL**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO USARÁN LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Turística y Restaurantera tienen caracteres Sui Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad, la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios, a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos legales a los trabajadores, cualquiera que sea su actividad que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus Trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión Obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la Declaración II, del Presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo Contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SEXTA.- El **Horario de Trabajo** será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

SÉPTIMA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de un **Día de Descanso** por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

OCTAVA.- En los Días de **Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75 Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

NOVENA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% por concepto de Prima Vacacional correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

DÉCIMA.- La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de diciembre de cada año, el importe de **quince** días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA PRIMERA.- El Pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR MERA RH CANCUN S.A. DE C.V. (RESTAURANTE MARGARITA VILLE)

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Cocinero "A"	\$ 200.00	Bartender	\$ 150.00
Cocinero "B"	\$ 165.00	Ayte. de Bar	\$ 141.70
Ayud. de Cocina	\$ 141.70	Mesero	\$ 141.70
Steward	\$ 155.00	Garrotero	\$ 141.70
Músicos	Sal. Min. Profesional		



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEGUNDA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA TERCERA.- De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA CUARTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA QUINTA.- De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

DÉCIMA SEXTA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión la cantidad de **Un Salario Mínimo General de la Zona Mensuales** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

DÉCIMA NOVENA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **16** del mes de **JULIO** del año **2021**, por lo que su próxima revisión será el día **01** de **ENERO** del año **2022** fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales.

POR LA EMPRESA

LIC. RAFAEL FELIPE DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL**

DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL**

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL